UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
05 OCT 2021
N°: 2015 Firma:
Hora: 10:01 Aclaración: NICOLÁS VILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
FCM - UNA

Dictamen Nº 121/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 04/2021 "Adquisición de Reactivos para Laboratorio Central del Hospital de Clínicas – Ad Referéndum 2021", respecto a la solicitud de la Administración de la ampliación del monto y volumen del contrato con la firma proveedora TECNOFAST S.A. –

FECHA : 5 de octubre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, con el V° B° del Prof. Dr. Jorge Giubi Bóbeda, Director General Asistencial, a requerimiento de la Dra. María Teresa Cuevas, Jefa del Laboratorio Central del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y el volumen del contrato suscrito con la firma proveedora, TECNOFAST S.A., respecto al Lote N° 58, ítems 1, 2, 3, 4, 7 y 8, dentro del llamado de la referencia, hasta un 20%, justificando dicho requerimiento en que: *"... a la fecha ya no contamos con dichos insumos y los mismos son a fin de identificar la sensibilidad de los microorganismos y así proceder a los diagnósticos de los pacientes en tratamiento".* –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen, hasta el 20%, del LOTE N° 58, ITEMS 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del contrato suscrito con TECNOFAST S.A., dentro del llamado de la referencia, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955